

	Operador	Operaciones aduaneras
1	Transportista o su representante en el país	Cantidad de documentos de transporte transmitidos y no anulados.
2	Agente de carga internacional	Cantidad de documentos de transporte consolidados y desconsolidados transmitidos y no anulados.
3	1. Agente de aduanas 2. Despachador oficial 3. Dueño, consignatario o consignante	1. Cantidad de declaraciones aduaneras de mercancías numeradas y no legajadas; y 2. Cantidad de declaraciones simplificadas numeradas y no legajadas.
4	Almacén aduanero - Depósito temporal	1. Cantidad de ingresos y recepción de mercancías transmitidas y no anuladas; y 2. Cantidad de relaciones de carga a embarcar.
5	Almacén aduanero - Depósito aduanero	Cantidad de declaraciones de depósito.
6	Empresa de servicio de entrega rápida	Cantidad de declaraciones simplificadas numeradas y no legajadas.
7	Beneficiario de material para uso aeronáutico	Cantidad de declaraciones simplificadas numeradas y no legajadas.
8	Almacén libre (duty free)	Cantidad de declaraciones simplificadas numeradas y no legajadas.
9	Empresa de servicio postal	Cantidad de documentos postales de origen transmitidos y no anulados.
10	Operador de transporte multimodal internacional	Cantidad de documentos de transporte consolidados y desconsolidados transmitidos y no anulados.

Si de la medición del nivel de cumplimiento se obtiene como resultado un número negativo, se considera que este es 0%.
(...)

IX. ANEXOS

Anexo I: Reglas para la categorización del operador de comercio exterior.
(...)

ANEXO I

REGLAS PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Medición del nivel de cumplimiento para obtener la categoría

$$\% \text{ Nivel de Cumplimiento Mensual} = [1 - (\sum \text{Cantidad de infracciones al mes evaluado} \times \text{peso de la infracción})] \times 100$$

$$\% \text{ Nivel de Cumplimiento anual} = [1 - (\sum \text{Cantidad de infracciones del año evaluado} \times \text{peso anual de la infracción})] \times 100$$

Categoría final del plazo = Promedio del nivel de cumplimiento anual del autorizado plazo autorizado

Donde:

Cantidad de infracciones:
Es el número de infracciones determinadas o

autoliquidadas y el de resoluciones de sanción de suspensión en el periodo de evaluación.

Peso de la infracción:

El peso de la infracción se considera según el segmento determinado por la cantidad de operaciones aduaneras (COA) de cada operador, la gravedad establecida en la Tabla de Sanciones y la condición de infracción determinada o autoliquidada, conforme al siguiente detalle:

Peso de la infracción								
Operador de comercio exterior	Segmento	Rangos de COA	Infracciones autoliquidadas			Infracciones determinadas		
			Leve	Grave	Muy grave	Leve	Grave	Muy grave
Agente de aduanas	1	> 2,224	0.017%	0.068%	0.700%	0.051%	0.102%	0.900%
	2	2,224 - 859	0.087%	0.349%	0.700%	0.262%	0.524%	0.900%
	3	< 859	0.096%	0.383%	0.700%	0.287%	0.574%	0.900%
Despachador oficial	1	> 53	0.002%	0.010%	0.700%	0.007%	0.015%	0.900%
	2	53 - 20	0.098%	0.392%	0.700%	0.294%	0.588%	0.900%
	3	< 20	0.100%	0.398%	0.700%	0.299%	0.597%	0.900%
Dueño, consignatario o consignante	1	> 193	0.036%	0.143%	0.700%	0.107%	0.214%	0.900%
	2	193 - 85	0.066%	0.262%	0.700%	0.197%	0.393%	0.900%
	3	< 85	0.099%	0.395%	0.700%	0.296%	0.593%	0.900%
Transportista o su representante en el país	1	> 4,663	0.004%	0.017%	0.700%	0.013%	0.025%	0.900%
	2	4,663 - 360	0.096%	0.384%	0.700%	0.288%	0.576%	0.900%
	3	< 360	0.100%	0.399%	0.700%	0.299%	0.599%	0.900%
Agente de carga internacional	1	> 184	0.006%	0.022%	0.700%	0.017%	0.034%	0.900%
	2	184 - 40	0.095%	0.381%	0.700%	0.286%	0.572%	0.900%
	3	< 40	0.099%	0.396%	0.700%	0.297%	0.594%	0.900%
Empresa de servicio de entrega rápida	1	> 10,740	0.010%	0.038%	0.700%	0.029%	0.058%	0.900%
	2	10,740 - 3,666	0.092%	0.370%	0.700%	0.277%	0.555%	0.900%
	3	3666	0.098%	0.392%	0.700%	0.294%	0.587%	0.900%
Beneficiario de material para uso aeronáutico	1	> 307	0.037%	0.149%	0.700%	0.112%	0.224%	0.900%
	2	307 - 126	0.075%	0.299%	0.700%	0.224%	0.448%	0.900%
	3	< 126	0.088%	0.352%	0.700%	0.264%	0.528%	0.900%
Depósito temporal	1	> 35,534	0.018%	0.072%	0.700%	0.054%	0.108%	0.900%
	2	35,534 - 1,923	0.082%	0.330%	0.700%	0.247%	0.495%	0.900%
	3	< 1,923	0.100%	0.399%	0.700%	0.299%	0.598%	0.900%
Depósito aduanero	1	> 149	0.026%	0.104%	0.700%	0.078%	0.156%	0.900%
	2	149 - 49	0.078%	0.314%	0.700%	0.235%	0.470%	0.900%
	3	< 49	0.096%	0.383%	0.700%	0.287%	0.574%	0.900%
Almacén libre (duty free)	NA	NA	0.100%	0.400%	0.700%	0.300%	0.600%	0.900%
Empresa de servicio postal	NA	NA	0.100%	0.400%	0.700%	0.300%	0.600%	0.900%

Artículo 2. Modificación de la disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT

Modificar la disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Única. Medición del nivel de cumplimiento
Para la medición del nivel de cumplimiento anual del año 2020 las infracciones tendrán un peso de 0%.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1915388-1

Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000228 -2020/SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que dicho sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 establecen que el Titular de la Entidad es el responsable en materia presupuestaria y la más alta autoridad ejecutiva, siendo posible que pueda delegar sus facultades en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, en cuyo caso el Titular es responsable solidario con el delegado;

Que el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, facultad que el Titular puede delegar a través de una disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, expedida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el citado artículo 47 entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021;

Que el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que el Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario, preside el Consejo Directivo de la institución y ejerce la representación oficial de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que los literales e) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, disponen como atribuciones del Superintendente Nacional el aprobar o modificar, mediante Resolución de Superintendencia, el presupuesto de la SUNAT y expedir las resoluciones de su competencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 168-2014/SUNAT se delegó en el Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

Que el artículo 11° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT, señala que la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas es el órgano encargado de la gestión y supervisión del sistema administrativo de presupuesto en la entidad;

Que, en tal sentido, se ha estimado pertinente delegar en el Intendente Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Intendente Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas la facultad de

aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 168-2014/SUNAT.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1915486-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban formatos que serán utilizados para la incorporación y habilitación de Martilleros Públicos a partir del año 2021

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCION JEFATURAL N° 433-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTO: La Resolución Jefatural N° 123-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 01 de marzo de 2017; el Informe N° 0490-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/CRBM de fecha 03 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Vistos se aprobó los formatos de Declaraciones Juradas de no haber sido condenado por delito doloso común y de no tener vínculos de parentesco a ser utilizadas por los Martilleros Públicos, para el caso de habilitación anual e incorporaciones;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se encuentra establecido en el inciso 7) del artículo 6° de la Ley y en el inciso 7) del artículo 5° del Decreto, la Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso común, como requisito para postular a martillero público; no estando incluido como requisito la Declaración Jurada de no tener vínculos de parentesco, en las citadas normas; sin embargo, estos requisitos fueron incluidos para ser presentados por los postulantes desde la convocatoria anual del año 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en vista que la Resolución Jefatural N° 123-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 01 de marzo de 2017, suscrita por una anterior gestión, el cual no fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, dichas declaraciones no han sido solicitadas en forma oficial como requisitos para los procesos de habilitación de Martilleros Públicos desde el año 2018;

Que, con el informe de vistos, se somete a consideración de la Jefatura Zonal N° IX-Sede Lima, la publicación de una nueva Resolución Jefatural aprobando los mencionados formatos de declaraciones juradas, ello con el fin de regularizar como requisito indispensables de presentación, en los procesos de incorporación y habilitación de Martilleros Públicos a partir del año 2021;

Que, atendiendo a la casuística que se viene presentando para los procedimientos de incorporación y habilitación anual de Martilleros Públicos y considerando los fines y objetivos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para realizar de manera clara y transparente las funciones que le corresponden, así como eliminar cualquier indicio o conducta ligada a actos de corrupción, resulta necesario que el ciudadano que pretenda ser Martillero Público no deba tener ningún vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún funcionario o servidor de la Superintendencia Nacional